



0626

RESOLUCIÓN _____

(21 FEB 2020)

Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector Salud del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución No. 0461 del 21 de febrero de 2017 modificada por la Resolución 4011 del 28 de noviembre de 2017

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió, mediante la expedición del Decreto 028 de 2008, la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada para este efecto mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el artículo 2.6.3.4.2.14. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 establecen que la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia podrá adoptarse de manera directa, desde el desarrollo de las actividades de monitoreo o seguimiento cuando se evidencien situaciones que presenten inminente riesgo en la utilización de los recursos o en la prestación del servicio.
- D. Que de acuerdo el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3. del Decreto 1068 de 2015 las Medidas Correctivas pueden adoptarse con base a *"Los diagnósticos, informes o evaluaciones adelantados por los ministerios sectoriales, la superintendencia respectiva y el Departamento Nacional de Planeación, que se elaboren en desarrollo de las disposiciones vigentes. o cualquier evidencia de un evento de riesgo suministrado por los órganos de control, reportes de la ciudadanía u otras fuentes de información, de acuerdo con el análisis que se realice, los cuales serán evaluados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte de las actividades de seguimiento a su cargo"*.
- E. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución No. 2206 del 4 de agosto de 2010, por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Salud al Departamento de La Guajira, la cual, en virtud de los incumplimientos evidenciados a través de las evaluaciones realizadas, fue objeto de las siguientes modificaciones: i) extensión ordenada a través de la Resolución 3064 del 25 de octubre de 2011; ii) reformulación y extensión ordenadas por medio de la Resolución No. 3431 del 7 de noviembre de 2012; y iii) extensión ordenada mediante la Resolución 1220 del 14 de abril de 2014, hasta el 18 de

Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector Salud del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución No. 0461 del 21 de febrero de 2017 modificada por la Resolución 4011 del 28 de noviembre de 2017".

agosto de 2015. Modificaciones que fueron debidamente adoptadas por el Departamento y aprobadas por la citada Dirección.

- F. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015, en el mes de julio de 2015 realizó el seguimiento a las obligaciones y actividades del Plan de Desempeño, cuyo resultado identificó y determinó el incumplimiento reiterado y prolongado de las actividades; por lo cual recomendó la implementación de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, remitiendo el respectivo informe de evaluación al Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficios con radicado No. 2-2015-032084 del 20 de agosto de 2015 y 2-2015-051038 del 23 de diciembre de 2015, con el fin de consultar y obtener pronunciamiento acerca de la procedencia de la adopción de la medida, sin haber recibido respuesta frente al particular, por parte del Ministerio Sectorial.
- G. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, realizaron una visita al Departamento de La Guajira durante los días 15, 16 y 17 de marzo de 2016, identificando eventos de riesgo en la continuidad, cobertura y calidad de la prestación de servicios de salud, por lo cual, esta Dirección recomendó la adopción de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud al Departamento de la Guajira mediante Oficio radicado No. 2-2016-011879 del 4 de abril de 2016, para lo cual identificó los eventos de riesgo sobrevinientes 9.2, 9.4, 9.10 y situaciones sobrevinientes en los eventos de riesgo 9.17 y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 029 de 2008.
- H. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015, presentó a consideración del Consejo de Política Económica y Social – CONPES el respectivo informe con la finalidad de adoptar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el sector Salud de acuerdo al numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el artículo 2.6.3.4.2.13. del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 18 de la Ley 1450 de 2011 en el Departamento de La Guajira.
- I. Que a través del Documento CONPES No 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de manera cautelar de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del Servicio de Salud en el Departamento de La Guajira por un periodo de tres (3) años de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.
- J. Que como consecuencia de lo anterior y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y en atención de la recomendación del Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución 0461 del 21 de febrero de 2017 "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Salud en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."
- K. Que el Documento CONPES No. 3883 de 2017 y la Resolución 0461 del 21 de febrero de 2017 establecieron las actividades y condiciones a cargo de la Administración Temporal y el Departamento de La Guajira, cuyo cumplimiento durante la vigencia de la Medida,



Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector Salud del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución No. 0461 del 21 de febrero de 2017 modificada por la Resolución 4011 del 28 de noviembre de 2017".

determinaría la reasunción de la competencia de la prestación del Servicio de Salud del Departamento de La Guajira.

- L. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, en especial la establecida en el numeral 6.7 del artículo 6° del Decreto 028 de 2008 y las designadas por el Documento CONPES No. 3883 de 2017, realizó la evaluación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Departamento de La Guajira y la Administración Temporal.
- M. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal evidenció, a partir de la evaluación a la Medida, el incumplimiento por parte del Departamento del total de sus compromisos, lo cual generó el incumplimiento de 19 de las 27 actividades establecidas para el Administrador Temporal; presentándose las siguientes situaciones: i) la Administración Central no permitió la administración de la totalidad de los recursos que financian el sector salud por la Administración Temporal, pese a lo establecido por el inciso segundo del numeral 13.3.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.2.18 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 18 de la Ley 1450 de 2011; ii) inoportuna defensa jurídica por parte de la Administración Central que repercutió en la afectación con medidas cautelares de las cuentas maestras y recaudadoras desde las cuales se administran recursos del sector; iii) el Gobernador Encargado realizó acuerdos de pago por acreencias anteriores a la vigencia fiscal 2016 a favor de las IPS ANAS WAYUU EPSI, E.S.E Hospital San José, GYO Medical IPS S.A.S y TUMI S.A.S; con recursos corrientes del Sistema General de Participaciones – Salud de 2019 y otras fuentes, desfinanciando las acciones de Salud Pública y el Aseguramiento; iv) inoportunidad en la contratación tanto de recurso humano como logístico para el cumplimiento de las competencias sectoriales; v) insuficiencia de la gestión de auditoría de las cuentas médicas de prestación de servicios a la atención pobre no afiliada y servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC; vi) desconocimiento del valor de la deuda por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC; y vii) ausencia de un escenario financiero para el pago de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
- N. Que mediante oficio con radicado 2-2020-001837 del 21 de enero de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió al Ministerio de Salud y Protección Social copia del informe de evaluación de la Medida Correctiva del Departamento de La Guajira y solicitó concepto sobre la extensión de la misma, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, respecto a la consulta previa asociada al procedimiento para la adopción de medidas.
- O. Que transcurrido el término para consulta previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció sobre el contenido del informe enviado por la Dirección General de Apoyo Fiscal y especialmente sobre la continuidad de la Medida, mediante oficio radicado número 1-2020-008652 del 06 de febrero de 2020, planteando que la vigencia de la extensión de la medida se realice a un (1) año, y manifestó que: "[...] este Ministerio, en el marco de sus competencias y funciones, estará atento a participar en las reuniones y mesas de trabajo que sean convocadas en el proceso de construcción del documento CONPES que permita la extensión de la medida cautelar". No obstante lo anterior, en el marco del artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2018, este Ministerio no encuentra incompatibilidad entre los plazos propuestos, toda vez que durante el desarrollo de la Medida el Ministerio de Salud y Protección Social o la Entidad Territorial afectada con la misma podrán, como lo dispone el artículo 2.6.3.4.2.25 del Decreto 1068 de 2015, solicitar el levantamiento de la Asunción Temporal de la Competencia previa la demostración del cumplimiento de las condiciones y actividades bajo las cuales se realiza la evaluación y las recomendaciones del CONPES.



21 FEB 2020
03:01

RESOLUCIÓN No. 0626 De

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector Salud del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución No. 0461 del 21 de febrero de 2017 modificada por la Resolución 4011 del 28 de noviembre de 2017".

- P. Que en virtud de lo anterior el Ministerio der Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación dirigida al Departamento Nacional de Planeación mediante oficio con radicado 2-2020-004733 del 11 de febrero de 2020, conforme lo ordenado por el artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015, presentó a consideración del CONPES la solicitud de convocatoria para la construcción del Documento CONPES para determinar la extensión de la Asunción Temporal de la Competencia en el Departamento de La Guajira y se adjuntó el respectivo informe en donde se concluye el incumplimiento de la Medida Correctiva y la respuesta brindada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Q. Que a través del Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de la extensión de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira por un término de dos (2) años.
- R. Que teniendo en cuenta los resultados en la evaluación a la Medida de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira, así como lo indicado en el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de prevenir la consecución de mayores riesgos en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones; para procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Administración Departamental, y bajo el principio de eficacia de la función pública, considera necesario ordenar la extensión de la Medida Cautelar Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Salud en el Departamento de La Guajira.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1º. Extensión de la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia. Extender por el término de (2) años contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada mediante la Resolución 0461 del 21 de febrero de 2017 modificada por la Resolución 4011 del 28 de noviembre de 2017, expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Departamento de La Guajira.

Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Las condiciones para que la Administración Departamental de La Guajira reasuma la prestación del Servicio de Salud se encuentran registradas en el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020. La evaluación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Administración Departamental y a la Administración Temporal será realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 3º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

Artículo 4º. Publicación. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a lo establecido en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016.



21 FEB 2020

RESOLUCIÓN No. 0626 De

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector Salud del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución No. 0461 del 21 de febrero de 2017 modificada por la Resolución 4011 del 28 de noviembre de 2017".

Artículo 5º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Gobernador del Departamento de La Guajira o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 6º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación, y frente a ésta solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 FEB 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

Aprobó: Fernando Olivera 
Revisión Jurídica: Adelaida Berdugo 
Revisión Técnica: Patricia Peña
Elaboró: Adelaida Berdugo
DEPENDENCIA. Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público